



INFORMACION EN CASO DE DETENCIÓN DE CIUDADANOS ESPAÑOLES EN LOS EE.UU.

(Actualizado a 18/03/15)

SI ES USTED DETENIDO por las autoridades americanas:

- Permanezca en **calma**. Sea amable. Cualquier reacción violenta o airada no hará sino empeorar su situación.
- Facilite a las autoridades sus **datos de identificación**, con el fin de que se pueda comunicar su detención.
- Comunique si sufre alguna **enfermedad o alergia**, para que se tomen las medidas adecuadas.
- Insista en **contactar con el Consulado Español** (ver a continuación) por sí mismo o a través de familiares o amigos, está en su derecho.

Consulado General	Demarcación consular	Tf. emergencia 24 horas	Correo electrónico
	Otros datos de contacto		
Boston	Maine, Massachusetts, New Hampshire, Vermont y Rhode Island	(617) 283-9539	cog.boston@maec.es
	31 St.James Avenue, Suite 905 Boston. MA. 02116. Tfnos: (617) 536-2506 / 27 Desde España: 1 (617) 536-2506 / 27. Fax: (617) 536-8512		
Chicago	Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Nebraska, North Dakota, South Dakota, Ohio, Kentucky, Michigan, Minnesota, Missouri y Wisconsin	(312) 493-0197	cog.chicago@maec.es
	180 North Michigan Ave., Suite 1500.- Chicago. Illinois 60601. Tf: (312) 782-4588. Desde España: 1 (312) 782-45 88. Fax: (312) 782-1635		
Houston	Texas, New Mexico, Oklahoma, Louisiana, Arkansas, Tennessee, Alabama y Mississippi.	(713) 962-6284	cog.houston@maec.es
	1800 Bering Drive, Suite 660.-Houston. Texas 77057. Tfno: (713) 783-6200. Desde España: 1 (713) 783-6200. Fax: (713) 783-6166		
Los Ángeles	Sur de California, Arizona, Colorado y Utah.	(323) 445-0484	cog.losangeles@maec.es
	5055 Wilshire Blvd. Suite 860. Los Angeles CA 90036. Tf: (323) 938-0158 / 59. Desde España: 1 (323) 938-0158 / 59. Fax: (323) 938-0112		
Miami	Florida, South Carolina y Georgia	(305) 790-1851	cog.miami@maec.es
	2655 Le Jeune Road, Suite 203, Coral Gables.- Miami Florida 33134. Tfnos: (305) 446 55 11 / 12 / 13. Desde España: 1 (305) 446 55 11 / 12 / 13. Fax: (305) 446 05 85		
N. York	Connecticut, Delaware, Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania	(917) 273-7601	cog.nuevayork@maec.es
	150 East 58th St., 30th floor.- New York, N.Y.10155. Tfnos: (212) 355-4080 / 81 / 82 / 85 / 86 / 90 / 91. Desde España: 1 (212) 355-40 80 / 81 / 82 / 85 / 86 / 90 / 91. Fax: (212) 644-3751		
San Francisco	Norte de California, Nevada, Oregon, Idaho, Wyoming, Washington, Montana, Alaska, Hawai.	(415) 846-8124	cog.sanfrancisco@maec.es
	1405 Sutter St. San Francisco. California 94109. Tf: (415) 922-2995/ 2996. Desde España: 1 (415) 922-2995/ 2996. Fax: (415) 931-9706.		
Washington	Maryland, Virginia, West Virginia, Distrito de Columbia y Carolina del Norte	(202) 352-2299	cog.washington@maec.es
	2375 Pennsylvania Ave., N.W.-Washington, D.C. 20037. Tfno: (202) 728-2330. Desde España: 1 (202) 728-2330. Fax: (202) 728 23 02.		
San Juan de Puerto Rico	Puerto Rico, Vieques, Culebra e Islas Vírgenes Norteamericanas	(787) 455-1488	cog.sanjuandepuertorico@maec.es
	Edificio Mercantil Plaza, piso 11, oficina 1101. Av. Ponce de León s/n Hato Rey.- Puerto Rico 00918. Tfnos: (787) 758-6090 / 6142 / 6279. Desde España: 001 (787) 758-6090 / 6142 / 6279		

- **No interfiera** con la investigación de la policía, ni la obstruya. No discuta. Mantenga las manos donde la policía las pueda ver.
- **No mienta** ni presente documentación falsa. Si no es ciudadano de los EE.UU. y un agente le pide los documentos de emigración, debe mostrarlos si los lleva consigo. Si es mayor de 18 años tiene la obligación de llevarlos en todo momento.
- No está obligado a permitir que le **registren** a Vd. o a sus pertenencias. Pueden examinar su ropa si tienen sospechas de que lleva un arma.
- Tiene derecho a **permanecer en silencio** y a no ser castigado por ello, incluso aunque esté en una comisaría o cárcel. Si ha decidido acogerse a ello, manifiéstelo en voz alta y de forma clara.
- **No hable con desconocidos**. Frecuentemente la policía utiliza a otros prisioneros o detenidos como informantes, los cuales pueden obtener beneficios penitenciarios a cambio.
- Si le ordenan detenerse mientras **conduce**, aparque en un lugar seguro donde no obstruya el tráfico. Apague el motor, encienda la luz interior, abra ligeramente la ventanilla y coloque sus manos sobre el



volante donde sean visibles. Muestre su carnet de conducir, el título de propiedad y el seguro del vehículo si así se lo requieren. Si le piden permiso para examinar el coche, puede negarse a ello. Sin embargo, si la policía cree que su coche contiene pruebas relacionadas con un delito, puede examinarlo. Tanto el conductor como los pasajeros tienen derecho a permanecer en silencio.

- **MULTAS DE TRÁFICO:** No descuide la recepción de una multa, tenga en cuenta que probablemente le estarán imputando una conducta calificada como *misdeemeanor* (falta penal). Ello implicaría que, en ausencia de pago o de comparecencia judicial en el día y hora señalados, le sería emitida inmediatamente una **orden de arresto**.
- **ABOGADO:** Vd. tiene **derecho a que le represente un abogado**. Este derecho no depende de su nacionalidad ni de su estatus migratorio. Solicítelo inmediatamente después de su arresto. Si se le informa que tardará en llegar, mantenga la calma y espere en silencio. El hecho de no haber solicitado un abogado en el momento de la detención no impide que pueda hacerlo en cualquier momento posterior.

Si no tiene recursos suficientes, tendrá la posibilidad de recurrir a un **abogado de oficio** (Public Defender) sin coste para Vd.

Dependiendo del Estado y área (county) en que se encuentre, las autoridades le asignarán un abogado de oficio a través de:

- Las oficinas de abogados de oficio (Public Defender Offices): Organismos públicos dependientes de cada Estado, con páginas Web y reglas de funcionamiento distintas. Puede encontrar un listado de muchas de ellas en: <http://www.fd.org/>. Pruebe también introduciendo en su buscador el nombre de la población en la que se encuentre, seguido de las palabras "public defender".
- Asociaciones benéficas (Pro Bono Practice): Son organizaciones privadas o semi-públicas, subvencionadas o no, que proporcionan de manera altruista asistencia jurídica gratuita a aquellas personas que carecen de medios. Son también llamadas "Defender Service" o "Legal Aid Societies/Services". Puede encontrar un listado completo de estas asociaciones en: <http://www.lsc.gov/find-legal-aid>

Igual que ocurre con el sistema penitenciario, estas oficinas y asociaciones se organizan a nivel estatal (state) y local (county). Vd. deberá conocer el Estado y el "county" en cuya jurisdicción se encuentra detenido, y contactar con la "Public Defender Office" o "Legal Aid Society/Service" correspondiente.

Puede contactar con un abogado de oficio a través de los siguientes medios:

- Si dispone de acceso a Internet, utilice los enlaces indicados más arriba.
- Busque en el directorio telefónico (phone directory) si su área tiene asignada una "Public Defender Office" o una "Legal Aid Society".
- Contacte con la "Local Bar Association" (ver a continuación).
- Pregunte al juez (Judge) o al encargado penitenciario (Jail Official).

Tenga en cuenta que las faltas menores que no conllevan cárcel (misdeemeanor carrying no possible incarceration sentence) normalmente no dan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Para una relación completa de organismos de asistencia legal, vaya a:

[http://www.nlada.org/NLADA/Enlaces/Enlaces\\_Home#enlaces\\_IndigentDefense](http://www.nlada.org/NLADA/Enlaces/Enlaces_Home#enlaces_IndigentDefense)

Las **Local Bar Associations** son asociaciones locales de abogados (colegios de abogados), que proporcionan distintas formas de asistencia jurídica. Pueden ayudarle a encontrar un abogado (gratuito o de pago) que se ajuste a sus necesidades y hable su mismo idioma (ver enlaces al final).

Si precisa un abogado de pago, este es el medio más seguro para encontrarlo.

Existe también la posibilidad de obtener asistencia muy puntual a través de las **Bail Bond Agencies** (ver más abajo) o bien online, de forma gratuita, en Webs de servicios jurídicos que responden brevemente a preguntas concisas. Puede localizarlas introduciendo en su buscador cualquiera de los términos indicados en el glosario (ver al final).

En la Web de la State Bar of California (<http://www.calbar.ca.gov/Public/Pamphlets.aspx>) encontrará folletos informativos con amplia información al respecto en español.



En materia de Derecho de Familia (Derecho Civil en general) cabe la posibilidad de que Vd. **actúe sin abogado** ante los órganos judiciales correspondientes. Existen entidades sin ánimo de lucro que ofrecen online información detallada al respecto. Para ello, introduzca en su buscador "*Family Law Online Self-Help Center*", "*Civil Law Self-Help Center*", "*Self-Representation*", "*Representing yourself in court*" o similares, seguido del Estado o del *County* en el que se encuentre.

- Si Vd. no habla inglés indíquelo cuanto antes para que le sea asignado un **intérprete** en las entrevistas con su abogado y en las comparecencias judiciales. Todos los programas locales de la "Legal Services Corporation" (LSC Programs: <http://www.lsc.gov/find-legal-aid>) incluyen servicios de interpretación.

La mayor parte de las webs indicadas incluyen versiones en español. Es muy probable asimismo que encuentre personas de habla hispana tanto en las organizaciones benéficas como en las "public defender offices" y centros penitenciarios a los que sea asignado, especialmente en los estados al suroeste de los EE.UU.

- Al igual que los centros penitenciarios, los **juzgados** se clasifican en ESTATALES y FEDERALES. El que Vd. vaya a ser asignado a unos u otros dependerá de la naturaleza de la infracción imputada.

Haga saber cuanto antes a su consulado si va a necesitar un certificado de antecedentes penales emitido por las autoridades españolas. Puede serle de utilidad durante el juicio o a la hora de rebajar su condena.

Tiene derecho a ser informado, en juicio público, de los cargos presentados contra usted dentro de las 48 horas siguientes a su detención, aunque estos cargos se comunican normalmente en un plazo de 24 horas.

Si ha solicitado un abogado, éste estará presente durante cualquier comparecencia ante el Tribunal e inclusive durante el juicio y Vd. tendrá la oportunidad de consultarle.

En la primera comparecencia podrá iniciar su defensa y pedir la libertad provisional hasta que se celebre la vista oral.

Al iniciarse el proceso, si se trata de un delito no grave, es muy posible que el fiscal le ofrezca la posibilidad de salir libre en régimen de "Probation" (ver glosario) durante uno o varios años, a cambio de que se declare culpable. Tenga en cuenta que posiblemente durante todo ese tiempo no podrá salir de los EE.UU.

Antes de que se celebre el juicio el acusado será conducido varias veces a "hearings" (comparecencias) que tienen por objeto valorar el progreso en la instrucción de los distintos elementos del procedimiento y la necesidad de nuevas comparecencias. Estas audiencias son a menudo muy breves y en ellas apenas interviene el acusado (aunque siempre contará con traducción y asesoramiento), produciendo la sensación de que el procedimiento está estancado aunque en realidad no sea así. Tenga paciencia y trate de hacerse a la idea de la fecha de juicio más tardía posible que le haya comunicado su abogado.

Es muy posible que los familiares y allegados al detenido no puedan realizar llamadas desde los juzgados y centros penitenciarios debido a los inhibidores de frecuencia con que estos cuentan. Es importante que lo tengan en cuenta a la hora de planificar sus contactos.

Si ha de dirigirse al juez, recuerde que el tratamiento es "Your Honor", equivalente a "Su Señoría".

- Si no se trata de un delito muy grave, es habitual que el juez decreta la posibilidad de libertad bajo **fianza** (Bail). En la mayoría de los estados de la Unión, el depósito de la fianza se puede efectuar directamente en el juzgado o bien a través de una agencia de fianzas (Bail Bond Agency). En este último caso solamente tendrá que desembolsar un porcentaje de la fianza total (normalmente el 10%), pero dicha cantidad quedará en poder de la agencia como pago por los servicios prestados (si abona directamente la fianza, la misma le será devuelta íntegramente al término del proceso).

Los estados que no admiten el depósito de la fianza a través de agencias son: Oregon, Nebraska, Wisconsin, Illinois, Kentucky and Maine. En estos territorios Vd. deberá acudir directamente al juzgado a depositar el 100% del importe de la fianza o, dependiendo de las circunstancias, un porcentaje menor.

Podrá localizar agencias de fianzas introduciendo "Bail Bond Agencies" en su buscador Web.

Dado que dichas agencias asumen el riesgo de la pérdida de la fianza en caso de fuga, es habitual que pidan garantías a cambio del anticipo. Si Vd. se encuentra en los EE.UU. simplemente de visita y no dispone de fondos ni propiedad alguna en este país, será difícil que su solicitud sea aceptada.



En cualquier caso, las agencias de fianzas pueden ser de ayuda, ya que en un primer contacto suelen ofrecer gratuitamente información sobre la detención y sobre el sistema judicial americano.

Tenga en cuenta que, aunque le sea concedida la libertad bajo fianza, probablemente Vd. no podrá abandonar el país hasta que el juicio se celebre.

- **SISTEMA PENITENCIARIO:** Si ingresa en un centro de detención pida inmediatamente información sobre la manera de contactar con el exterior, especialmente con este Consulado General. En la mayoría de los casos existen sistemas de créditos que permiten a un preso obtener distintos artículos y efectuar llamadas telefónicas mediante el previo depósito de las cantidades correspondientes, por una tercera persona. Ese dinero puede ser también entregado a la policía en el momento de la detención, la cual lo depositará en la cuenta correspondiente. En los centros federales, y como contraprestación a la prestación laboral a que están obligados, los detenidos obtienen pequeñas sumas mensualmente (en torno a 20\$), que son abonadas directamente en sus cuentas.

En las Prisiones Estatales y County Jails (ver más abajo) este depósito se puede efectuar también en el mismo centro, durante los períodos de visitas, o bien en las oficinas centrales de la penitenciaría del condado (County Jail), en horarios más flexibles.

Si el detenido se encuentra en una Cárcel Federal, existen tres formas de hacer llegar dinero a su cuenta: a través de USPS (United States Postal Service), de Western Union o del Money Gram Express Payment Program. Las opciones incluyen el envío electrónico y el envío por correo de *Money Order* (cheque postal). Consulte para más información la Web del Federal Bureau of Prisons: [http://www.bop.gov/inmate\\_programs/money.jsp](http://www.bop.gov/inmate_programs/money.jsp)

Existen compañías privadas que ofrecen el servicio de llamadas a los internos, previa apertura de una cuenta prepagada por alguna persona en el exterior. Pregunte en el centro penitenciario cual es la compañía telefónica que utilizan. Para más información Introduzca en su buscador las palabras "inmate phone service", "Inmate calling" o similares.

En los centros penitenciarios federales existe la posibilidad para los internos de enviar y recibir mensajes de correo electrónico a través de páginas Web supervisadas, debiendo ser el interno el que remita en primer lugar un correo electrónico con la invitación de apertura de cuenta a la persona con la que desee comunicar. Para más información puede consultar <https://www.corrlinks.com/Login.aspx>, empresa dedicada a dicho servicio en esta demarcación consular.

Lo mismo que el uso de la línea telefónica, el uso restringido de Internet requiere previo pago por el recluso en función de los minutos a utilizar.

Los centros de reclusión se organizan en:

- **Cárcel (JAIL):** Centro de detención provisional o para condenas menores. Son competencia del departamento de policía del condado (County Sheriff's Department). Una persona puede pasar varios días en una "county jail" y ser reubicado después a otra, incluso en diferente "county", debido simplemente a necesidades organizativas y sin que ello signifique cambio alguno en su situación procesal.
- **Prisión (PRISON):** Penal para presos que han sido ya sentenciados con penas graves. Según la naturaleza del delito cometido, el reo puede ser recluido en:
  - o Prisiones federales (FEDERAL PRISONS), competencia del Gobierno Federal.
  - o Prisiones estatales (STATE PRISONS), de competencia de cada estado.

Actualmente, la **pena máxima** por comisión de una falta (*misdemeanor*) es un año de reclusión en la Cárcel del Condado (*County Jail*).

Importante: Anote desde el principio y tenga siempre a mano el **nº de preso**, el **nº de caso** y el **nombre** completo del detenido, lo necesitará para cualquier gestión relacionada con el mismo.



- **TRASLADO A ESPAÑA:** Si Vd. ha sido condenado en los Estados Unidos, existe la posibilidad de que pida el traslado a España para continuar cumpliendo allí la pena impuesta. Tenga en cuenta que en ningún caso se trata de un derecho sino de una decisión que tomarán los estados implicados, a partir de su solicitud. Normalmente, las autoridades americanas solo consideran solicitudes de traslado para presos cuya condena es superior a 6 meses. La gravedad del delito, la longitud de la condena, la aceptación de la responsabilidad, la edad, el estado de salud y el lugar de arraigo personal y familiar del preso son circunstancias que se tienen generalmente en cuenta para valorar su procedencia, no estimándose en general procedente cuando:

- Se trate de condenas de prisión a perpetuidad
- El condenado fue objeto de traslado anteriormente
- Concurran deportaciones previas o numerosas entradas ilegales recientes
- Se trate de delitos de terrorismo
- Exista un historial criminal en el Estado de cumplimiento de la pena

La denegación de una solicitud de traslado no impide que se pueda volver a solicitar posteriormente, si las circunstancias han cambiado significativamente.

Antes de solicitar un traslado consulte con su abogado, ya que puede suponer un cambio de régimen jurídico de cumplimiento de la condena, de mayor o menor identidad según los casos.

- Web oficial del U.S. Department of Justice sobre traslados: <http://www.justice.gov/criminal/oeo/iptu/>

- Información del Ministerio de Justicia de España al respecto:

[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica\\_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html)

GLOSARIO (términos que le pueden ayudar en su búsqueda on-line):

Appeal	Apelación
Bail	Fianza
Bail Bond Agent / Agency / Company	Agencia de depósito de fianzas
Clerk of the Court	Oficial del Juzgado (contacto para información)
County Jail	Cárcel del Condado
Court	Juzgado
Civil Compromise	Acuerdo de exoneración o reducción de condena a cambio del resarcimiento de los gastos por responsabilidad civil a cargo del acusado (art. 1378 del "Penal Code")
Criminal Defense Lawyer / Criminal Attorney	Abogado penalista
Criminal trial	Vista oral criminal (penal)
D.A. (District Attorney)	Fiscal del distrito
Detain	Detener
Detained	Detenido
Drug Crime	Delito/falta relacionado con drogas
Drunk Driving / Driving under the influence / DUI / DWI	Delito/falta de conducción bajo los efectos del alcohol
Felony	Delito
GBI	Grate bodily injury (delito o falta de lesiones físicas graves)
Hearing	Comparecencia (acto preparatorio al juicio)
Imprisonment, incarceration	Encarcelación
Inmate	Preso
Jail / Prison	Cárcel o centro penitenciario
Misdemeanor	Falta
Parole	Libertad condicional. Se concede después de cumplir parte de la condena en prisión.
Parole Proceeding / Parole Hearing	Procedimiento sobre libertad condicional
Penal Code	Código Penal
Pro bono Practice / Defender Service / Legal Aid Societies	Asociaciones benéficas de asistencia legal
Probation	Situación sustitutiva de la condena a cárcel en la que el procesado se encuentra libre, sometido a una serie de restricciones, durante un cierto período, con objeto de verificar su conducta y rehabilitarle.
Probation and Pretrial Services	Agencia encargada de la verificación de los procesados en situación de "Probation"
Probation officer	Funcionario encargado de verificar el comportamiento de la persona en "Probation"
Public Defender	Abogado de oficio (Defensor Penal).
Self-represented Party	Persona que se representa legalmente a sí misma en un procedimiento Civil.
Speeding and Moving violations	Infracciones de tráfico (exceso de velocidad u otras)
Surety Bail Bonds / Insurance Bail Bonds	Sistema de fianza a través de agencia
Transfer Application	Solicitud de traslado (a España)



ENLACES DE INTERÉS:

American Probation and Parole Association: <http://www.appa-net.org/eweb/>  
 Glosario oficial de términos jurídicos: <http://www.uscourts.gov/Common/Glossary.aspx>  
 Guía del Reentry Council sobre presos y detenidos: <http://sfreentry.com/resource-guide/>  
 Federal Bureau of Prisons: <http://www.bop.gov/>  
 Legal Services Corporation; <http://www.lsc.gov/>  
 National [Legal Aid](#) & Defender Association (NLADA): <http://www.nlada.org/>  
 National Association of Pretrial Services Agencies: <http://www.napsa.org/>  
 Para conocer mas sobre la "Probation": <http://www.uscourts.gov/FederalCourts/ProbationPretrialServices.aspx>  
 Office of the Federal Detention Trustee: <http://www.justice.gov/ofdt/about-ofdt.htm>  
 San Francisco Public Defender office: <http://sfpublicdefender.org/>  
 U.S. Marshals Service: <http://www.usmarshals.gov/>  
 U.S. immigration and Customs Enforcement: <http://www.ice.gov/>  
 U.S. Department of Justice: <http://www.justice.gov/>  
 Web oficial de los juzgados americanos: <http://www.uscourts.gov/Home.aspx>  
 Sistema de correo electrónico a presos: <https://www.corrlinks.com/Login.aspx>  
 Información en general sobre USA: <http://usinfo.org/enus/>  
 Reentry Council of San Francisco: <http://sfreentry.com/>  
 Web del Ministerio de Justicia español sobre traslado de personas condenadas:  
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica\\_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html)  
 Web oficial Department of Justice sobre traslados: <http://www.justice.gov/criminal/oeo/iptu/>

ASOCIACIONES BAR ESTATALES Y OTRAS ORGANIZACIONES en esta jurisdicción consular:

<b>Alaska</b> Bar Association	<a href="http://www.alaskabar.org/">http://www.alaskabar.org/</a>
The State Bar of <b>California</b>	<a href="http://www.calbar.ca.gov/Home.aspx">http://www.calbar.ca.gov/Home.aspx</a>
<b>California</b> Attorneys for Criminal Justice	<a href="http://www.cacj.org/">http://www.cacj.org/</a>
<b>Hawaii</b> State Bar Association	<a href="http://www.hsba.org/">http://www.hsba.org/</a>
<b>Idaho</b> State Bar	<a href="http://isb.idaho.gov/">http://isb.idaho.gov/</a>
State Bar of <b>Montana</b>	<a href="http://www.montanabar.org/">http://www.montanabar.org/</a>
<b>Montana</b> Association of Criminal Defense Lawyers	<a href="http://www.ocdla.org/">http://www.ocdla.org/</a>
State Bar of <b>Nevada</b>	<a href="http://www.nvbar.org/">http://www.nvbar.org/</a>
<b>Nevada</b> Legal Services	<a href="http://nlslaw.net/">http://nlslaw.net/</a>
<b>Oregon</b> State Bar	<a href="http://www.osbar.org/">http://www.osbar.org/</a>
<b>Oregon</b> Criminal Defense Lawyers Association	<a href="http://www.ocdla.org/">http://www.ocdla.org/</a>
<b>Washington</b> State Bar Association	<a href="http://www.wsba.org/">http://www.wsba.org/</a>
<b>Washington</b> Association of Criminal Defense Lawyers	<a href="http://www.wacdl.org/">http://www.wacdl.org/</a>
<b>Washington</b> Defender Association	<a href="http://www.defensenet.org/">http://www.defensenet.org/</a>
<b>Wyoming</b> State Bar	<a href="http://wyomingbar.org/">http://wyomingbar.org/</a>
National Association of Criminal Defense Lawyers	<a href="http://www.criminaljustice.org/default.aspx">http://www.criminaljustice.org/default.aspx</a>
American Bar Association, Criminal Justice Section	<a href="http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html">http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html</a>